

8373

*REAL DECRETO 585/1983, de 23 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz) de un inmueble de 900 metros cuadrados en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para Juzgados.*

Por el Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 900 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz) de un inmueble de 900 metros cuadrados, sito en su término municipal, que linda: Norte, con avenida de Badajoz; Este, José Vallecillo, Manuel Piriz y Luis Heredero; Sur y Oeste, con finca matriz de donde se segregó, propiedad del Ayuntamiento.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para Juzgados.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Justicia para los servicios de Juzgados, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

8374

*REAL DECRETO 586/1983, de 23 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.*

Por don Diego Martínez García se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Hermanos Canovaca, número 3, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de 46.334 pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Diego Martínez García, con domicilio en Melilla, calle Hermanos Canovaca, número 3, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Hermanos Canovaca, número 3, con una superficie total de 84,55 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, número 5 de la calle Hermanos Canovaca; izquierda, número 1 de la misma calle; fondo, calle Hermanos Troncoso, número 2.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo 147, libro 148, folio 39, finca 6.546, inscripción 1.ª

Art. 2.º El precio total de dicha adjudicación es el de 46.334 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

8375

*REAL DECRETO 587/1983, de 23 de febrero, por el que se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha a enajenar directamente al Ayuntamiento de Cassá de la Selva (Gerona) los inmuebles sitos en su término municipal, pertenecientes al Ferrocarril de San Feliú de Guixols (Gerona).*

«Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente al Ayuntamiento de Cassá de la Selva de los inmuebles sitos en su término municipal pertenecientes al suprimido ferrocarril de San Feliú de Guixols (Gerona).

El artículo 10 del Decreto-ley 11/1972, de 29 de diciembre, sobre reorganización de ferrocarriles de vía estrecha, determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar directamente tanto los bienes propios como aquellos que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros cuando el valor de los bienes exceda de 5.000.000 de pesetas. El propio artículo establece que si bien el procedimiento normal será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra el Ayuntamiento de Cassá de la Selva (Gerona) para destinar los inmuebles a la construcción de casa de la cultura, guardería infantil y otras obras de carácter social, justifica se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 11/1972, de 29 de diciembre, y artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado para enajenar directamente al Ayuntamiento de Cassá de la Selva (Gerona), en la cantidad de 6.865.070 pesetas en que han sido tasados los inmuebles, sitos en su término municipal, pertenecientes al suprimido ferrocarril San Feliú de Guixols (Gerona), por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda, cuya superficie asciende a 80.280 metros cuadrados; los citados inmuebles constituyen lo que antiguamente era la explanada de la estación de FF. CC. y la caja de la vía a su paso por todo el término municipal de Cassá de la Selva. Estimándose en tres parcelas: A), de 7.283 metros cuadrados (estación); B), de 26.970 metros cuadrados (vía dentro del Plan General de Obras Viales), y C), de 46.027 metros cuadrados (camino en suelo rústico).

Los linderos correspondientes a la explanada de la estación son: por Norte, calle Hermano Agustí; Este, paseo del Ferrocarril y calle Sud; Sur, con paseo del Ferrocarril, y Oeste, calle Estación, avenida General Mola, calle de la Paz y calle Doctor Robert, o sea, los linderos de la parcela A), de 7.283 metros cuadrados.

Los linderos correspondientes a las restantes parcelas B) y C), que constituyen la caja de la vía en total 72.997 metros cuadrados, son: polígono número 1: Juan Raset Guillamet, Pilar Coll (Chamariga), el mismo otra vez; Rafael Torres Vall-Llosera, repetido dos veces más; Narciso Fuya Cabarrocas, Juan Raset Guillamet, Rafael Torres Vall-Llosera, el mismo otra vez; Joaquín Cañet Mas, que se repite otras dos veces más; Ramón Boadella Viñolas, Pedro Vicéns y María Serra, María Serra Busquets, hermanas Figueras Carbó, Manuel Busquets y E. Tolosa, Dolores Barnés Riera, Miguel Mias Rovira, Vicente Juanals Rabassedas, José María Vall-Llosera, Mas Xexas, Juan Bujats Subirana, Luis y Ana Serra Bech, Juan Raset Guillamet, Rafael Torres Vall-Llosera, Narciso Fuya Cabarrocas, el mismo otra vez; Juan Raset Guillamet, Rafael Torres Vall-Llosera, Joaquín Cañet Mas, se repite otras dos veces; Engracia Bou Lavasiere, Ramón Boadella Viñolas, María Serra Busquets, Salvio Barris Tarinas, Luisa Carbó Bausá, M. Busquets y E. Tolosa, José Mias Soler, Rosa Vall-Llovera, Carlos Colomer Plá. Polígono número 15: Santiago Vilahur Pedrals, el mismo otra vez y cuatro veces más. Polígono número 20: Isabel Salvatella Deulofeu, y dos veces más; José Salvatella Mediña, Pedro Gispert Casanovas, Angel Vila Gispert, el Estado, José Barceló Guart, Juan Motjer Viñas, José Estrany Pijoán, Pedro Gispert Casanovas, María Cassá Cunillera. Polígono número 21: Adelaida de Azua y de Pastors, Luis Vall-Llovera Esteba, José Carbonell Planas, el mismo otra vez; José María Almeda Güitó, y cuatro veces más el mismo; Ayuntamiento, José Tuscá Puig, José María Burcet Parera, Joaquín Bou Llinas, Francisca Riera Cabruja, Pedro Saura Basart, José Carbonell Planas, el mismo otra vez; José María Almeda Güitó, y cinco veces más el mismo. Polígono número 24: Juan Casadevall Brun, Jaime Puig Matéu, Joaquín Prunell Sureda, y tres veces más el mismo. Polígono número 25: Joaquín Prunell Sureda, «Ferrocarriles, S. A.», Joaquín Prunell Sureda, Joaquín Sagué Esteva, otra vez el mismo; Rita Sors Esteva, otra vez la misma; Francisco Borrell Sensat, otras tres veces el mismo; Juan Esteva Cabarrocas, dos veces más el mismo; Santiago Vilahur Pedrals, Joaquín Prunell Sureda, Enrique Esteva Vila, Manuel Vall-Llovera Vidal, el mismo otra vez; Francisco Borrell Sensat, y otras tres veces más; Juan Esteva Cabarrocas, el mismo otra vez; ferrocarril de Gerona a San Feliú, Santiago Vilahur Pedrals. Polígono número 29: «Reliable, S. A.»; Cipriano Castelló, Juan Parramón Sitjas, otra

vez el mismo; Emilia Vila Coll, Luis Frigola Prat, Santiago Vilahur Pedraís, Dolores Gibert, Pedro Gibert Casanovas, Juan Parramón Sitjas, y otras dos veces más; Emilia Vila Coll, Juan Menció Casanovas, Santiago Vilahur Pedraís, Dolores Xiberta Carbó, Diego Salguero Balderas, Joaquín Pascual Esteve, Polígono número 31; Miguel Xirgo Calvet, otra vez el mismo; Juan Grassot Salvatella, Joaquín Vila y Clara Bou, Pedro Fuster Comas, Juan Subirana Genóher, Juan Clara Gispert.

Habiendo renunciado el Ayuntamiento adquirente a la previa inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad a favor del Organismo vendedor, deberá hacerse constar expresamente esta renuncia en la escritura de compraventa.

Art. 2.º El importe de la venta habrá de ser invertido por FEVE en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

8376

ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua de Seguros Libres» (MUSELI) para operar en la modalidad b) del Ramo número 13 (Responsabilidad Civil General) (M-351).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua de Seguros Libres», en anagrama MUSELI, en solicitud de autorización para operar en la modalidad b) del Ramo número 13 (Responsabilidad Civil General) de los enumerados en la Orden ministerial de 29 de julio de 1982 y aprobación de las correspondientes condiciones generales, particulares y especiales, Reglamento del Ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8377

ORDEN de 17 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Orbaiceta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cocinas a gas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orbaiceta, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cocinas a gas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Orbaiceta, S. A.», con domicilio en carretera de Zaragoza, kilómetro 3, Pamplona, y NIF A-1-012719.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

*Primeras materias*

1. Chapa de acero no especial, calidades ST-12, ST-13 o ST-14, laminada en frío, con un espesor entre 0,4 a 3 milímetros, ambos inclusive, de las PP. EE. 73.13.41, 73.13.43, 73.13.47 y 73.13.49.

2. Chapa de acero inoxidable, calidad AISI-304, laminada en frío, con un espesor entre 0,4 a 1,5 milímetros, ambos inclusive, con una hoja protectora de plástico en una de sus caras o sin ella, de la P. E. 73.75.73 o de la P. E. 73.75.83 (para encimeras).

3. Fleje de acero inoxidable, calidad AISI-304, laminado en frío, con un espesor entre 0,4 a 1,5 milímetros, ambos inclusive, con una hoja protectora de plástico en una de sus caras o sin ella, de la P. E. 73.74.83 o de la P. E. 73.74.53 (para los demás).

4. Fleje de acero no especial, laminado en frío, níquelado y cromado, con una hoja protectora de papel o de plástico en una de sus caras, con espesor entre 0,4 a 1 milímetros, ambos inclusive, de la P. E. 73.12.85.

5. Perfiles de aluminio aleado, de la P. E. 76.02.18.

6. Cable de conducción eléctrica, en hilo de cobre, aislado con silicona o policloruro de vinilo, de sección entre 0,25 a 1 milímetros, de la P. E. 85.23.99.

7. Composiciones vitrificables para esmaltado por cocción, de la P. E. 32.08.30.

*Partes o piezas terminadas*

8. Cabezas magnéticas para válvulas de seguridad de acceso de gas a los hornos, de la P. E. 84.61.94.4.

9. Cristal serigrafiado para puerta de horno, en vidrio templado, dimensiones 503 X 260 milímetros, con un peso de 1,830 kilogramos, de la P. E. 70.08.59.

10. Cristal serigrafiado para puerta de horno, en vidrio templado, dimensiones 507 X 424 milímetros, con un peso de 2,660 kilogramos, de la P. E. 70.08.59.

11. Cristal serigrafiado para puerta de horno, en vidrio templado, dimensiones 507 X 424 milímetros, con un peso de 2,660 kilogramos, de la P. E. 70.08.59.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Cocinas a gas, esmaltadas y con horno, de la P. E. 73.36.55.2.

I. De tres fuegos, sin armario portabombona, dimensiones 51 X 42 X 85 centímetros, con peso aproximado de 31 kilogramos.

II. De cuatro fuegos, sin armario portabombona, dimensiones 55 X 50 X 85 centímetros, con peso aproximado de 49 kilogramos.

III. De tres a cuatro fuegos, con armario portabombona, dimensiones 84 X 42 X 85 centímetros, con peso aproximado de 47 kilogramos.

IV. De cinco fuegos, con armario portabombona, dimensiones 91 X 50 X 85 centímetros, con peso aproximado de 80 kilogramos.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Se establecen las cantidades de transformación que figuran en el cuadro.

CUADRO

Mercancías de importación	Número	Productos de exportación			
		I	II	III	IV
Chapa de acero no especial	1	22,168 16,60	30,043 16,60	30,973 16,60	42,873 16,60
Chapa de acero inoxidable	2	—	0,530 6,61	0,905 6,61	4,945 6,61
Fleje de acero inoxidable	3	—	0,530 6,61	0,905 6,61	4,945 6,61
Fleje de acero no especial cromado	4	—	0,975 1,00	0,410 1,00	1,420 1,00
Perfiles de aluminio	5	0,203 28,43	0,372 28,43	0,467 28,43	0,506 28,43
Cable	6	—	5,66 m 4,50	—	19,285 m 4,5
Composiciones vitrificables	7	3,405	3,339	5,019	4,542
Cabezas magnéticas	8	1 unid.	1 unid.	1 unid.	1 unid.
Cristal serigrafiado	9	1 unid.	—	—	—
Cristal serigrafiado	10	1 unid.	—	—	—
Cristal serigrafiado	11	—	1 unid.	—	1 unid.

b) Las cifras indicadas bajo las cantidades de transformación y a la derecha son los porcentajes de pérdidas correspondientes a subproductos adeudables por las partidas arancelarias siguientes:

Mercancías 1 y 4, P. E. 73.03.59.

Mercancías 2 y 3, P. E. 73.03.41.

Mercancía 5, P. E. 78.01.31.

Mercancía 6, P. E. 74.01.98.2.

Las indicadas a la izquierda (mercancía 7) son mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de